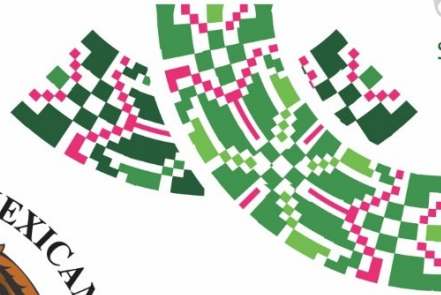


AÑO CVII, TOMO III, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.  
JUEVES 12 DE SEPTIEMBRE DE 2024  
EDICIÓN EXTRAORDINARIA  
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA  
29 PÁGINAS



# PLAN DE **San Luis** PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”

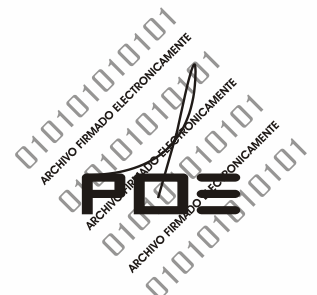
## ÍNDICE:

Autoridad emisora:

**Tribunal Estatal de Justicia Administrativa**

Título:

Guía para la Identificación y Gestión de Conflictos de Interés de las y los Servidores Públicos.



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

Publicación a cargo de:  
**SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**  
por conducto de la  
Dirección del Periódico Oficial del Estado

Directora:  
**MIREYA CANTÚ SALAIS**

**MADERO No. 476**  
ZONA CENTRO, C.P. 78000  
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA



Secretaría General de Gobierno

## DIRECTORIO

### José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado  
de San Luis Potosí

### J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

### Mireya Cantú Salais

Directora del Periódico Oficial del Estado  
"Plan de San Luis"

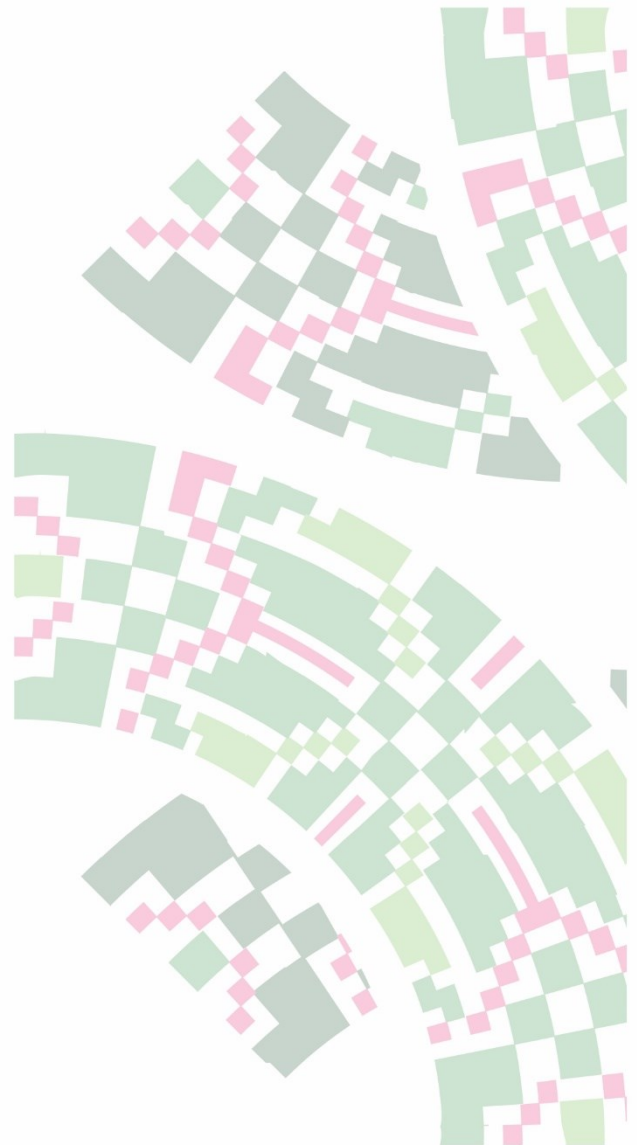
Para efectos de esta edición extraordinaria, el ente responsable del contenido de cada documento aquí publicado, es el señalado dentro del texto del mismo.

#### Requisitos para solicitar una publicación:

- **Publicaciones oficiales**
  - ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
  - ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
  - ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.
- **Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)**
  - ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
  - ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
  - ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
  - ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).
- **Para cualquier tipo de publicación**
  - ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
    - Formato Word para Windows
    - Tipo de letra Arial de 9 pts.
    - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

#### ¿Donde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: [periodicooficial.slp.gob.mx/](http://periodicooficial.slp.gob.mx/)
  - **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
  - **Extraordinarias:** cuando sea requerido



## ***Tribunal Estatal de Justicia Administrativa***

***"ACUERDO ADMINISTRATIVO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA GUÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN Y GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA."***

**CLAUDIA JOSEFINA CONTRERAS PÁEZ**, Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí; con fundamento en lo dispuesto en los artículos; 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124; 125, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 2°, fracciones, IV y V, 3°, fracciones VI, XIV, XXII, XXVI, 5°, 6°, fracciones II, IX, X, XI, XII, XIII, 8°, fracción VI, 10, fracción I, 15, 33, fracción II, 45, 46, 57 y 59, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 1, 3°, fracciones VI, VII, X, 4°, 5°, 7°, 50, fracción I, 52, de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí; 57, 61, fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí en relación con los artículos 50 y 51 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí y demás relativos del Código de Ética y Código de Conducta y Reglas de Integridad para el ejercicio del servicio público de los Servidores Públicos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí y;

### **CONSIDERANDO**

Que el veintisiete de mayo de dos mil quince se publica en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual se refiere a la creación de un Sistema Nacional Anticorrupción, como una instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, estableciendo al efecto sus bases, integración, atribuciones y alcances respectivos, así como la facultad de las entidades federativas sobre establecer sistemas locales anticorrupción con ese mismo fin.

Que con la expedición de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, como un ordenamiento que da vigencia a la Ley General en la materia; cuyo objeto obedece a reglamentar el Título el Título Décimo Segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos, destacando de la misma, la obligación a las y los servidores públicos, sobre de la presentación de las declaraciones de modificación patrimonial, de cumplimiento de obligaciones fiscales, y de posible conflicto de intereses, así como la publicidad de las mismas.

Que en la búsqueda por erradicar la corrupción, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, en armonización con la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado, establece las bases contundentes para la sistematización de acciones efectivas que permitan suprimir tal fenómeno, a través de mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, como el establecimiento de las bases para que todo ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público, y es necesario establecer instrumentos legales e institucionales que sean eficaces y efectivos en su combate.

Que el Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses, y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal, constituye una herramienta de rendición de cuentas, misma que se encuentra a cargo de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, a través de la Plataforma Digital Estatal, en la cual se almacena la información vinculada con tal sistema, y que contiene información generada por los entes públicos facultados para la fiscalización y control de recursos públicos, así como de la prevención, control, detección, sanción y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, de conformidad con lo establecido en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, en observancia a las bases, principios y lineamientos aprobados por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción.

Que dicho sistema, resguarda los datos de los servidores públicos obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses, las cuales, se inscriben y se hacen públicas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas vigente en el Estado, así como en las disposiciones legales en materia de transparencia.

Que del contenido de la Ley de Responsabilidades multicitada, se entiende por conflicto de interés, la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios.

Que conforme al artículo 59 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, incurrirá en enriquecimiento oculto u ocultamiento de Conflicto de Interés el servidor público que, falte a la veracidad en la presentación de las declaraciones de situación patrimonial o de intereses, que tenga como fin ocultar, respectivamente, el incremento en su patrimonio o el uso y disfrute de bienes o servicios que no sea explicable o justificable, o un conflicto de interés.

Que el artículo 10 de la Ley de Responsabilidades Administrativas vigente en el Estado, dispone que, el Órgano Interno de Control del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, ostenta entre sus atribuciones, la implementación de los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por el Sistema Estatal Anticorrupción; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos estatales o municipales, según corresponda en el ámbito de su competencia; presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción, así como, llevar el registro y seguimiento de la evolución de la situación patrimonial, en el caso concreto, respecto de las personas servidoras públicas del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

Que el veinte de octubre de dos mil veintidós, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, "Plan de San Luis", el Acuerdo administrativo mediante el cual se abroga el Código de ética publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día nueve de mayo de dos mil diecinueve, y se expide el que deberá ser observado por los servidores públicos del Tribunal de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Que el 07 siete de noviembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, "Plan de San Luis", el Acuerdo Administrativo por el que se expiden las Reglas de Integridad para el ejercicio del servicio público y las Bases Generales para la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

Que el Órgano Interno de Control, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, de la multicitada Ley de Responsabilidades; el 18 de octubre de 2023, publicó en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", el "*Acuerdo administrativo mediante el cual se expiden los lineamientos para la verificación de la evolución patrimonial y la transmisión de propiedad u ofrecimiento de uso de bienes en forma gratuita a las y los servidores públicos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa*", cuyo objeto fue crear un instrumento normativo, que regulara el procedimiento lógico para llevar a cabo la verificación a la evolución patrimonial de las personas servidoras públicas obligadas del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, del cumplimiento con la presentación de la declaración fiscal, así como la verificación a la actualización de algún conflicto de interés y, de esa forma, fortalecer la rendición de cuentas en el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de San Luis Potosí.

Que, con el propósito de que la sociedad reciba la atención de un servicio público honesto en el que puedan depositar su confianza, y donde nuestra labor se distinga por cumplir con los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, rectores del servicio público y fundamentales en la construcción de una política de ética e integridad institucional, cuya observancia contribuya a inhibir actos de corrupción; se estima necesario emitir una Guía, con el objetivo de dar a conocer los diversos tipos de conflictos de interés, y cómo deben de tratarse, para no incurrir en la falta administrativa denominada como "*actuación bajo conflicto de interés*", así como también, dar a conocer las instancias de asesoría y consulta para la prevención de dicha falta administrativa.

Que este instrumento está dirigido a la generalidad de las personas servidoras públicas del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, como parte estratégica para la construcción de una política de integridad institucional, en beneficio de la sociedad.

Por lo expuesto y fundado, conforme a los artículos: 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124; 125, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 2°, fracciones, IV y V; 3°, fracciones VI, XIV, XXII, XXVI, 5°, 6°, fracciones II, IX, X, XI, XII, XIII, 8°, fracción VI, 10, fracción I, 15, 33, fracción II, 45, 46, 57 y 59, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; 1, 3°, fracciones VI, VII, X, 4°, 5°, 7°, 50, fracción I, 52, de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí; 57, 61, fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí en relación con los artículos 50 y 51, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí y demás relativos del Código de Ética, Código de Conducta y Reglas de Integridad para los Servidores Públicos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, este Órgano Interno de Control, en uso de las facultades conferidas autoriza y emite el siguiente:

**"ACUERDO ADMINISTRATIVO DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA GUÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN Y GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA."**

## ÍNDICE

1. **Glosario**
  2. **Marco Normativo**
  3. **Introducción**
  4. **¿Qué es un conflicto de interés?**
  5. **Conflictos de interés de acuerdo con la OCDE.**
    - 5.1 **Acotaciones sobre el concepto.**
  6. **Conflicto de interés y otras conductas**
    - 6.1 **¿Cómo identificar una situación que puede constituir un conflicto de interés?**
    - 6.2 **Definiciones**
    - 6.3 **Zonas de Riesgo**
    - 6.4 **Grados de Parentesco**
    - 6.5 **Cuestionarios y formularios**
    - 6.6 **Preguntas pertinentes**
    - 6.7 **¿Qué se debe hacer ante una situación que puede constituir un conflicto de interés?**
    - 6.8 **¿Qué debe hacer un servidor público en conflicto de interés?**
    - 6.9 **¿Qué se debe hacer si se detecta que otro servidor público puede estar en conflicto de interés?**
    - 6.10 **¿Qué debe hacer el superior jerárquico?**
  7. **Instancias de asesoría y consultoría.**
  8. **Conclusiones**
  9. **Bibliografía**
- 
- Anexo 1. **Gráfica ilustrativa de grado de parentesco**
  - Anexo 2. **Formato para excusarse e informar al superior jerárquico**

## 1. GLOSARIO

**Código:** Código de Ética para los Servidores Públicos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí.

**OIC:** El Órgano Interno de Control como unidad administrativa a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí, que, conforme a sus respectivos ordenamientos, sea competente para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de servidores públicos.

**Ente Público:** Los poderes. Legislativo; y Judicial; las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal; la Fiscalía General del Estado; los organismos a los que la Constitución otorga autonomía; los municipios del Estado y sus dependencias y entidades; los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial; así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes, y órganos públicos de los órdenes de gobierno estatal, o municipal.

**Reglas:** Reglas de Integridad y las Bases Generales para la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés Publicadas en el Diario Oficial del Estado el 07 de noviembre de 2022.

**CEPCI:** El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del Tribunal. En su caso, los subcomités o comisiones permanentes o temporales que se establezcan conforme a los Lineamientos.

**Conflicto de interés:** La situación que se presenta cuando los intereses personales, familiares o de negocios del servidor público puedan afectar el desempeño debido e imparcial de su empleo, cargo, comisión o funciones.

**Denuncia:** La manifestación que hace una persona física o moral ante una autoridad, con el fin de denunciar actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas o actos de corrupción cometidas por servidores públicos o particulares, la cual puede realizarse de manera presencial, escrita, electrónica y anónima.

**Tribunal:** Al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí.

**LGRA-** Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**LRA:** Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

**CPA:** Código Procesal Administrativo del Estado de San Luis Potosí.

**OCDE:** Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.

**SEA:** Sistema Estatal Anticorrupción.

## 2. MARCO NORMATIVO

### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

El artículo 109 prevé que los servidores públicos deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia.

### **Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción de la Organización de las Naciones Unidas.**

El artículo 8, numeral 1, señala que con el objeto de combatir la corrupción, cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su comportamiento jurídico, promoverá, entre otras cosas, la integridad, honestidad y responsabilidad entre sus servidores públicos.

### **Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de Estados Americanos.**

El artículo III, numeral 3, establece que las instrucciones al personal de las entidades públicas, deberán asegurar la adecuada comprensión de sus responsabilidades y las normas de ética que rigen sus actividades.

## **Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales**

Adoptada por la Conferencia Negociadora el 21 de noviembre de 1997.

## **Ley General de Responsabilidades Administrativas.**

## **Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de San Luis Potosí.**

## **Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.**

## **Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí.**

## **Código de Ética para los servidores públicos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de San Luis Potosí.**

## **Código de Conducta para las personas servidoras públicas del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.**

## **Acuerdo Administrativo por el que se expiden las Reglas de Integridad y las Bases Generales para la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés.**

## **Acuerdo administrativo mediante el cual se expiden los Lineamientos para la verificación de la evolución patrimonial y la transmisión de propiedad u ofrecimiento de uso de bienes en forma gratuita a las y los servidores públicos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.**

### **3. INTRODUCCIÓN**

Los ordenamientos delimitados en el punto que antecede, son instrumentos que integran un entramado legal y de política pública que contribuyen al ejercicio de la función pública íntegra, eficiente y transparente.

Esta guía, constituye una herramienta de carácter orientador, cuyo objetivo es propiciar un mayor compromiso entre las personas servidoras públicas de este Órgano Jurisdiccional en el ejercicio de sus funciones, pues con la misma, se pretende contribuir en el fomento de una cultura de transparencia, rendición de cuentas, legalidad, ética, integridad pública y prevención de conflictos de interés. Está dirigida a las personas servidoras públicas del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y a la ciudadanía en general que quiera informarse, y tener un rol activo en el mejoramiento de la función pública y en la prevención del fenómeno del “conflicto de interés”.

Cabe señalar que, un conflicto ocurre cuando los intereses de una persona servidora pública, chocan o interfieren de alguna manera con los intereses y objetivos de la institución a la que pertenece y afectan indebidamente su trabajo y responsabilidades, traduciéndose en consecuencia en un conflicto de interés que requiere de una solución, que comprenda la dimensión pedagógica, ética y social de la problemática.

En ese sentido, este tipo de problemática debe atenderse desde el lado de la prevención, educación y participación social. Por ello, la finalidad de la guía es facilitar la comprensión, identificación y el adecuado tratamiento de situaciones de conflicto de interés, por medio de información y herramientas que las personas servidoras públicas puedan aplicar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

### **4. ¿QUÉ ES UN CONFLICTO DE INTERÉS?**

Todas las personas tenemos intereses, pues nos importa nuestro bienestar, el de nuestros familiares, amistades, socios(as), ya que todas esas personas, integran un círculo de intereses.

### ¿Qué es un interés?

Según el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico de la Real Academia Española, define la palabra “interés”, en su acepción general, como:

***Gral. Aquello que conviene o tiene importancia para una persona, grupo o entidad.***

En ese sentido, podemos entender una inclinación del ánimo hacia alguien, o la conveniencia o beneficio en el orden moral o material, esto es que, se trata de algo que importa a una persona, ya sea para sí misma o para cualquier otra. Estos intereses, como las relaciones personales, no son únicos ni estáticos, sino que pueden cambiar con el paso del tiempo:

- No son únicos pues no sólo se tiene relación con la familia sino con las amistades y personas con quienes se tienen negocios; y
- No son estáticos pues, el efecto hacia las personas integrantes de la familia, así como de amistades y socios(as), pueden tener cambios en el tiempo.

### ¿Qué es un conflicto?

Según el Diccionario de la Real Academia Española.

**Conflicto**

1. m. Oposición entre personas o cosas. La pareja ha tenido algún que otro conflicto. Sus ideas políticas entran en conflicto con sus creencias religiosas.
2. m. Enfrentamiento armado. Un mediador internacional negociará con los países en conflicto. Tb. conflicto bélico. Proliferan los conflictos bélicos en África.
3. m. Problema de difícil solución. El asunto no debería plantear ningún conflicto.
- 4. m. Psicol.** Coincidencia de impulsos o tendencias opuestas, capaz de producir trastorno en el individuo. Los procesos mentales reprimidos originan conflictos.

Sin embargo, las personas servidoras públicas, contamos con la importante encomienda de trabajar bajo los principios de imparcialidad, legalidad y objetividad en favor de la sociedad; es decir, actuando únicamente conforme a las normas, sin beneficiar o perjudicar indebidamente a persona alguna que sea cercana a nuestro círculo de intereses, razón por lo que no debería entrar en conflicto alguno.

En las Reglas, al conflicto de interés se le define como:

***“La situación que se presenta cuando los intereses personales, familiares o de negocios del servidor público puedan afectar el desempeño independiente e imparcial de sus empleos, cargos, comisiones o funciones.”***

Es importante aclarar que un conflicto de interés puede ser positivo o negativo, sea para beneficiar a alguien cercano o para actuar en detrimento de otro.

Un conflicto de interés no implica de facto una acción errónea o ilegal, pero debe ser propiamente identificado y tratado de manera transparente y efectiva.

Cuando un conflicto de interés se ignora, se actúa indebidamente y de manera deliberada sobre éste, o influye en ciertas decisiones y las conductas o acciones (no el conflicto en sí) se pueden interpretar como abuso de funciones, actuación bajo conflicto de interés, tráfico de influencias o bien, derivar en otras conductas que constituyen faltas administrativas graves y delitos.

De igual forma, en nuestro marco jurídico podemos encontrar la definición siguiente:

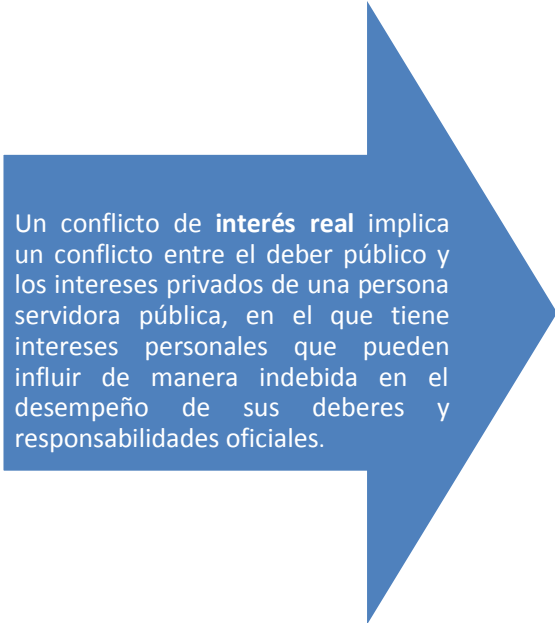
En el artículo 3°, fracción VI de la LRA, se entiende por conflicto de interés, como:

***“la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios.”***

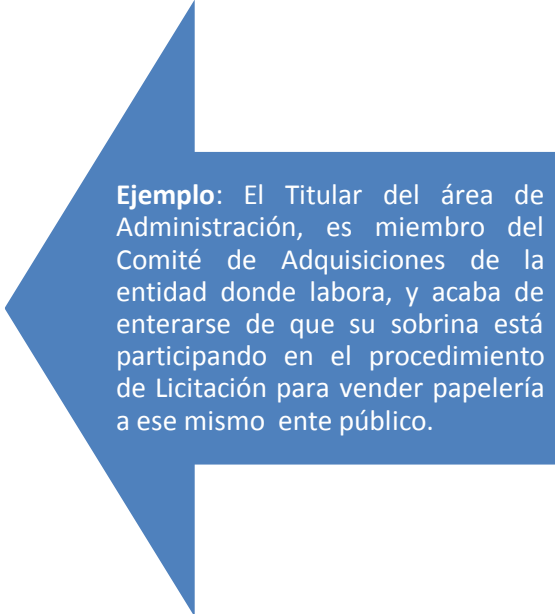
## 5. CONFLICTO DE INTERÉS DE ACUERDO CON LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO (OCDE).

La conceptualización de este fenómeno por parte de dicho Organismo, es usada a nivel internacional por su alto grado de aceptación, sin embargo, la OCDE, ofrece una definición que permite reconocer el fenómeno y distinguir tres diferentes tipos de conflictos:

### CONFLICTO DE INTERÉS REAL:




Un conflicto de **interés real** implica un conflicto entre el deber público y los intereses privados de una persona servidora pública, en el que tiene intereses personales que pueden influir de manera indebida en el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales.

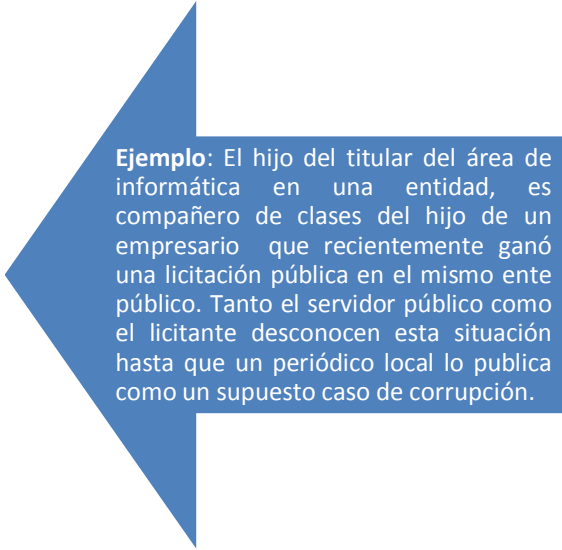


**Ejemplo:** El Titular del área de Administración, es miembro del Comité de Adquisiciones de la entidad donde labora, y acaba de enterarse de que su sobrina está participando en el procedimiento de Licitación para vender papelería a ese mismo ente público.

### CONFLICTO DE INTERÉS APARENTE



Un conflicto de **interés aparente** Existe cuando pareciera que los intereses privados de una persona servidora pública son susceptibles de sospechas porque puede influir indebidamente en el desempeño de sus funciones aunque no sea el caso.



**Ejemplo:** El hijo del titular del área de informática en una entidad, es compañero de clases del hijo de un empresario que recientemente ganó una licitación pública en el mismo ente público. Tanto el servidor público como el licitante desconocen esta situación hasta que un periódico local lo publica como un supuesto caso de corrupción.



## CONFLICTO DE INTERÉS POTENCIAL

Surge cuando una persona servidora pública tiene intereses privados de naturaleza tal, que puedan conducir a un conflicto, en caso que, en un futuro, ésta sea implicada o tuviera que participar en responsabilidades oficiales relevantes

**Ejemplo:** El hijo del Juez (que labora en un Tribunal), es compañero de clases del hijo de un Abogado que representa legalmente a un ciudadano dentro de un juicio que se tramita en el mismo juzgado en el que el Juez labora. Tanto la persona servidora pública, como el Abogado desconocen esta situación, hasta que un periódico local lo publica como un supuesto caso de corrupción.

Los ejemplos en cita, se exponen únicamente de manera ilustrativa, dado que pudieran existir múltiples situaciones, en las que las personas servidoras públicas, con un empleo, cargo o comisión distinto, pudieran encontrarse en un conflicto de interés.

Cabe mencionar que, la OCDE cuando se refiere a “*conflicto de interés*”, su definición se apega al tipo “real,” es decir, “un conflicto entre el deber público y los intereses privados de una persona servidora pública, en el que el administrativo o empleado tiene intereses personales, que pueden influir de manera indebida en el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales”.<sup>1</sup>

### 5.1 Acotaciones sobre el concepto

Una aclaración muy acertada que aporta el gobierno de Nueva Zelanda en la materia es que un conflicto de interés puede ser positivo o negativo. Positivo cuando la parcialidad del actuar del servidor público se traduce en el beneficio de alguien, y negativo, cuando esta actuación es en detrimento de otro.

Un conflicto de interés no implica de facto una acción errónea o ilegal, pero debe ser propiamente identificado y tratado de manera transparente y efectiva. Cuando un conflicto de interés se ignora, se actúa indebidamente y de manera deliberada sobre éste o influye en ciertas decisiones, las conductas o acciones (no el conflicto en sí), se pueden interpretar como ejercicio abusivo de funciones, tráfico de influencias o bien, derivar en otras conductas que transgreden lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables al ejercicio de nuestro encargo.

En el caso de la corrupción y de acuerdo a la Convención Interamericana contra la Corrupción (b-58), que lo define como un fenómeno que socava la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos, y que generalmente requiere un acuerdo de entre al menos dos personas y algún pago, soborno o ventaja de algún tipo. Contrario a esto, un conflicto de interés surge cuando una persona puede tener la oportunidad de anteponer sus intereses privados a sus deberes profesionales.

## 6. CONFLICTO DE INTERÉS Y OTRAS CONDUCTAS

Resulta pertinente señalar que, el conflicto de interés es una situación en la que se encuentra o puede encontrarse una persona servidora pública, sin embargo, ello no implica una falta administrativa o delito por sí mismo. Lo que puede derivar en responsabilidad administrativa es no atender dicha problemática, por lo que se deberá identificar la situación, informar y excusarse de ese entorno, contrario a ello, pueden generarse otras conductas asociadas a la corrupción.

<sup>1</sup> 2 OECD, *Managing conflict of interest: OECD Guidelines and Country Experiences 2015*, OECD Publishing, Paris, 2003, p. 24

En ese sentido, es de gran importancia poder discernir de entre las conductas previstas por la LRA, en materia de actuación de los servidores públicos, debido a que las implicaciones y consecuencias dependen de las circunstancias y las decisiones tomadas por las personas servidoras públicas.

Es decir, un conflicto de interés puede tener el potencial de volverse un acto de corrupción. Es importante agregar que la OCDE, dentro de su definición de conflicto de interés, señala que cuando la labor de un servidor público se ha visto comprometida por sus intereses personales, es decir que un conflicto de interés generó un acto de corrupción.

Es común que el conflicto de interés sea confundido con otro tipo de conductas, como tráfico de influencias o ejercicio abusivo de funciones.

A continuación se presenta una tabla para facilitar la diferencia entre conflicto de interés de otras conductas:

Conducta	LGRA	LRASLP	Código Penal del Estado de SLP
<b>Conflicto de interés.</b>	<b>Artículo 3º, fracción VI, de la LGRA:</b> <i>“la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios.”</i>	<b>Artículo 3º, fracción VI, de la LRASLP:</b> <i>“la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios.”</i>	
<b>Utilización indebida de información.</b>	<b>Artículo 55.</b> <i>Incurrirá en utilización indebida de información el servidor público que adquiera para sí o para las personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley, bienes inmuebles, muebles y valores que pudieren incrementar su valor o, en general, que mejoren sus condiciones, así como obtener cualquier ventaja o beneficio privado, como resultado de información privilegiada de la cual haya tenido conocimiento</i>	<b>ARTÍCULO 54.</b> <i>Incurrirá en utilización indebida de información el servidor público que adquiera para sí o para las personas a que se refiere el artículo 51 de esta Ley, bienes inmuebles, muebles y valores que pudieren incrementar su valor o, en general, que mejoren sus condiciones, así como obtener cualquier ventaja o beneficio privado, como resultado de información privilegiada de la cual haya tenido conocimiento.</i>	
<b>Abuso de funciones</b>	<b>Artículo 57.</b> <i>Incurrirá en abuso de funciones la persona servidora o servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público; así como cuando realiza por sí o a través de un tercero, alguna de las conductas descritas en el artículo 20 Ter, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia</i>	<b>ARTÍCULO 56.</b> <i>Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 51 de esta Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público; o cuando realiza por sí, o a través de un tercero, alguna de las conductas descritas en el artículo 4º fracción XIII de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí.</i>	<b>ARTÍCULO 343 QUINQUE.</b> <i>Comete el delito de ejercicio abusivo de funciones:</i>  <i>I. El servidor público que en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, ilícitamente otorgue por sí o por interpósita persona, contratos, concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o efectúe compras o ventas o realice cualquier acto jurídico que produzca beneficios económicos al propio servidor público, a su cónyuge, descendiente o ascendiente, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, a cualquier tercero con el que tenga vínculos afectivos, económicos o de dependencia administrativa directa, socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte, y</i>  <i>II. El servidor público que valiéndose de la información que posea por razón de su empleo, cargo o comisión, sea o no materia de sus funciones, y que no sea del conocimiento público, haga por sí, o por interpósita persona, inversiones, enajenaciones o adquisiciones, o cualquier otro acto que le produzca algún beneficio económico indebido al servidor público o a alguna de las personas mencionadas en la primera fracción.</i>



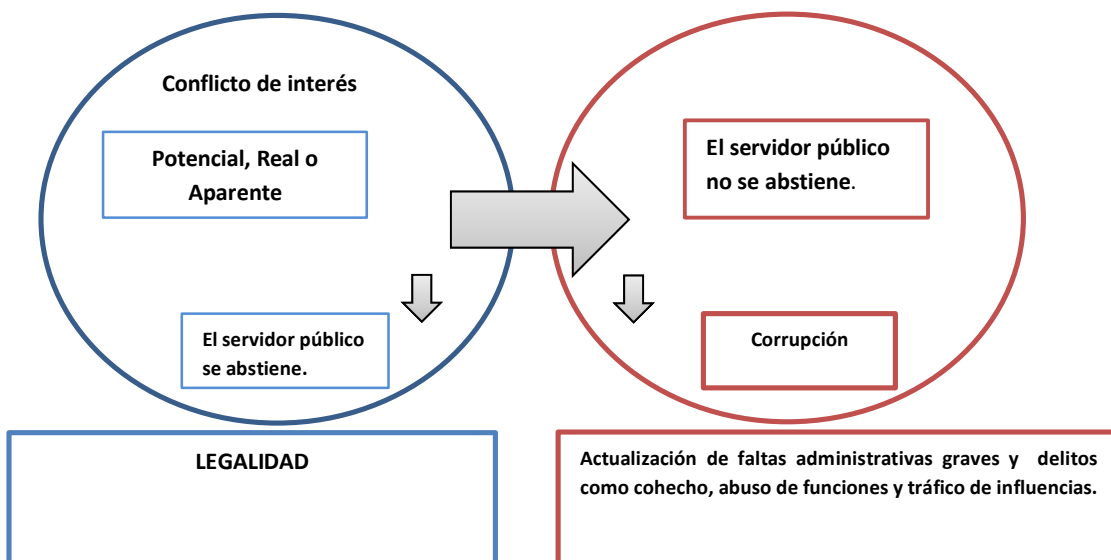
<p><b>Actuación bajo conflicto de interés</b></p>	<p><b>Artículo 58.</b> Incurrirá en actuación bajo Conflicto de Interés el servidor público que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal. Al tener conocimiento de los asuntos mencionados en el párrafo anterior, el servidor público informará tal situación al jefe inmediato o al órgano que determine las disposiciones aplicables de los entes públicos, solicitando sea excusado de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los mismos. Será obligación del jefe inmediato determinar y comunicarle al servidor público, a más tardar 48 horas antes del plazo establecido para atender el asunto en cuestión, los casos en que no sea posible abstenerse de intervenir en los asuntos, así como establecer instrucciones por escrito para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva de dichos asuntos.</p>	<p><b>ARTÍCULO 57.</b> Incurrirá en actuación bajo conflicto de interés el servidor público que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga conflicto de interés o impedimento legal.</p> <p>Al tener conocimiento de los asuntos mencionados en el párrafo anterior, el servidor público informará tal situación al jefe inmediato o el (sic) órgano que determinen las disposiciones aplicables de la institución de adscripción, solicitando sea excusado de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los mismos.</p> <p>Será obligación del jefe inmediato determinar y comunicarle al servidor público, a más tardar cuarenta y ocho horas antes del plazo establecido para atender el asunto en cuestión, los casos en que no sea posible abstenerse de intervenir en los asuntos, así como establecer instrucciones por escrito para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva de dichos asuntos.</p>	
<p><b>Contratación indebida</b></p>	<p><b>Artículo 59.</b> Será responsable de contratación indebida el servidor público que autorice cualquier tipo de contratación, así como la selección, nombramiento o designación, de quien se encuentre impedido por disposición legal o inhabilitado por resolución de autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o inhabilitado para realizar contrataciones con los entes públicos, siempre que en el caso de las inhabilitaciones, al momento de la autorización, éstas se encuentren inscritas en el sistema nacional de servidores públicos y particulares sancionados de la Plataforma digital nacional. Incurrirá en la responsabilidad dispuesta en el párrafo anterior, el servidor público que intervenga o promueva, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación de personas para el servicio público en función de intereses de negocios.</p>	<p><b>ARTÍCULO 58.</b> Será responsable de contratación indebida el servidor público que autorice cualquier tipo de contratación, así como la selección, nombramiento o designación, de quien se encuentre impedido por disposición legal o inhabilitado por resolución de autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público o inhabilitado para realizar contrataciones con los entes públicos, siempre que en el caso de las inhabilitaciones, al momento de la autorización, éstas se encuentren inscritas en el Sistema Estatal de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Estatal.</p> <p>(ADICIONADO, P.O. 15 DE MAYO DE 2023)</p> <p>Incurrirá en la responsabilidad dispuesta en el párrafo anterior, el servidor público que intervenga o promueva, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación de personas para el servicio público en función de intereses de negocios.</p>	
<p><b>Enriquecimiento oculto y ocultamiento de conflicto de interés</b></p>	<p><b>Artículo 60.</b> Incurrirá en enriquecimiento oculto u ocultamiento de Conflicto de Interés el servidor público que falte a la veracidad en la presentación de las declaraciones de situación patrimonial o de intereses, que tenga como fin ocultar, respectivamente, el incremento en su patrimonio o el uso y disfrute de bienes o servicios que no sea explicable, o un Conflicto de Interés.</p>	<p><b>ARTÍCULO 59.</b> Incurrirá en enriquecimiento oculto u ocultamiento de conflicto de interés el servidor público que falte a la veracidad en la presentación de las declaraciones de situación patrimonial o de intereses, que tenga como fin ocultar, respectivamente, el incremento en su patrimonio o el uso y disfrute de bienes o servicios que no sea explicable o justificable, o un conflicto de interés.</p>	
<p><b>Tráfico de Influencias</b></p>	<p><b>Artículo 61.</b> Cometerá tráfico de influencias el servidor público que utilice la posición que su empleo, cargo o comisión le confiere para inducir a que otro servidor público efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia, para generar cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o para alguna de las</p>	<p><b>ARTÍCULO 60.</b> Cometerá tráfico de influencias el servidor público que utilice la posición que su empleo, cargo o comisión le confiere para inducir a que otro servidor público efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia, para generar cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o</p>	<p><b>ARTÍCULO 336.</b> Comete el delito de tráfico de influencia:</p> <p>I. El servidor público que por sí o por interpósita persona promueva o gestione la tramitación o resolución ilícita de negocios públicos ajenos a las responsabilidades inherentes a su empleo, cargo o comisión;</p>

	<p>personas a que se refiere el artículo 52 de esta Ley.</p>	<p>para alguna de las personas a que se refiere el artículo 51 de esta Ley.</p>	<p>II. Cualquier persona que promueve la conducta ilícita del servidor público o se preste a la promoción o gestión a que hace referencia la fracción anterior;</p> <p>III. El servidor público que por sí, o por interpósita persona indebidamente, solicite o promueva cualquier resolución o la realización de cualquier acto materia del empleo, cargo o comisión de otro servidor público, que produzca beneficios económicos para sí o para su cónyuge, descendiente o ascendiente, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, a cualquier tercero con el que tenga vínculos afectivos, económicos o de dependencia administrativa directa, socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte, y</p> <p>IV. Al particular que, sin estar autorizado legalmente para intervenir en un negocio público, afirme tener influencia ante los servidores públicos facultados para tomar decisiones dentro de dichos negocios, e intervenga ante ellos para promover la resolución ilícita de los mismos, a cambio de obtener un beneficio para sí o para otro.</p> <p>Al que cometa el delito de tráfico de influencia, se le impondrán de dos años a seis años de prisión y sanción pecuniaria de cien a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p>
<p><b>Corrupción</b></p>	<p>De acuerdo con la definición del Banco Mundial, se considera como "el abuso de un cargo público para beneficio privado.</p>		

Fuente: LGRA, LRA, Código Penal del Estado de San Luis Potosí y Banco Mundial.

Los conflictos de interés, al no ser atendidos; pueden generar actos de corrupción, pudiendo actualizarse el ejercicio abusivo de funciones, tráfico de influencias u otros tipos faltas administrativas. A continuación se presenta un diagrama que muestra la relación que tiene el concepto con el de corrupción.

**Diagrama conflicto de interés**



## 6.1 ¿CÓMO IDENTIFICAR UNA SITUACIÓN QUE PUEDE CONSTITUIR UN CONFLICTO DE INTERÉS?

El conflicto de interés es un fenómeno complejo, difícil de medir y de interpretar. Estas características hacen que su regulación sea un reto para los entes públicos. La manera más económica y sostenible para vigilar el comportamiento de las personas servidoras públicas -con respecto al conflicto de interés-; es articular una serie de medidas que atiendan el problema desde una perspectiva de educación, prevención y considerando sus dimensiones colectivas e individuales.

Esta perspectiva obliga a la participación de las personas servidoras públicas, así como de la sociedad civil, en la detección del conflicto de interés y así poder tomar las medidas necesarias. La literatura ofrece herramientas que pueden apoyar en su identificación.

En la presente guía se proponen cinco métodos:

<b>Método</b>	<b>Descripción</b>
<b>a) Definiciones</b>	Usar las definiciones presentes en las normas y en la literatura para identificar un conflicto de interés.
<b>b) Zonas de riesgo</b>	Identificar zonas de riesgo de un posible conflicto de interés en los procesos del Tribunal.
<b>c) Grados de parentesco</b>	Usar parámetros establecidos en materia de parentesco e intereses personales para determinar el grado de las relaciones que mantiene el servidor.
<b>d) Cuestionarios y formularios</b>	Preguntas cuyas respuestas permiten identificar conflictos de interés y zonas de riesgo dentro del Tribunal y sus órganos y unidades administrativas.
<b>e) Constancias</b>	Las constancias de intereses por parte de las personas servidoras públicas constituyen un soporte para el Tribunal, sus órganos y unidades administrativas y permiten la detección temprana de conflictos.

Métodos de identificación.

## 6.2 Definiciones

A lo largo del presente documento se han presentado varias definiciones de conflicto de interés. Para el uso de la presente Guía, se presenta un listado, con el fin de facilitar su lectura y ubicación. Es importante insistir en que la lista no es exhaustiva y se pueden encontrar otras definiciones en la literatura, sin embargo, por su nivel de uso, las que aquí se presentan se consideran relevantes para la labor de las personas servidoras públicas.

El uso de definiciones puede funcionar como una pauta o guía para comparar la situación a la que se enfrenta una persona servidora pública con el marco jurídico vigente. De igual manera permite delimitar su actuación cuando se enfrenta a una posible situación de conflicto de interés y las acciones que debe seguir para evitarlo.

<b>Fuente</b>	<b>Artículo</b>	<b>Descripción</b>
<b>LGR</b>	<b>Artículo 3, fracción. VI y Artículo 58</b>	La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios;  "Artículo 58. Incurre en actuación bajo Conflicto de Interés el servidor público que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal." (tipificado como falta grave).

<b>LRA</b>	<b>ARTÍCULO 57.</b>	<i>Incurrir en actuación bajo conflicto de interés el servidor público que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga conflicto de interés o impedimento legal.</i>
<b>LRA</b>	<b>ARTÍCULO 3º, FRACCIÓN VI.</b>	<i>VI. Conflicto de Interés: la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios;</i>
<b>CODIGO DE ETICA</b>	<b>ARTÍCULO 14º, FRACCIÓN III, Compromisos con mi trabajo; INCISO F),</b>	<p><i>f) Identifico y gestiono los conflictos de intereses.</i></p> <p><i>En la atención, tramitación o resolución de asuntos de mi competencia, informo a mi superior jerárquico de los intereses personales, familiares o de negocios que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable e imparcial de mis obligaciones, y evito que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten mi compromiso para tomar decisiones o ejercer mis funciones de manera objetiva.</i></p> <p><i>Vinculada con:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Principios: Imparcialidad, profesionalismo, objetividad, e integridad.</i></li> <li>• <i>Valores: Interés público.</i></li> <li>• <i>Reglas de Integridad: Desempeño permanente con integridad.</i></li> <li>• <i>Directriz: Artículo 6, fracción IX de la LRAPEMSLP.</i></li> </ul>
<b>OCDE</b>		<i>Es aquella situación que confronta las obligaciones derivadas del servicio público con intereses privados de las personas servidoras públicas, que pueden influir indebidamente en la ejecución de sus atribuciones y responsabilidades.</i>

Fuente: elaboración propia

### 6.3 Zonas de riesgo

Esta herramienta sirve para establecer medidas preventivas en los puntos de riesgo en los que se puede generar un conflicto de interés.

Consiste en identificar las zonas más propensas a riesgos contra la integridad, permite llevar a cabo un primer nivel de control, para disipar las dudas o confirmar la posibilidad de la existencia de una probable situación de riesgo.

En todos los Órganos y Unidades administrativas del Tribunal, existen procesos en los cuales se pueden encontrar puntos de riesgo. Por ello, es importante contar con un mapa general de procesos internos del Órgano Jurisdiccional, que son susceptibles a generar situaciones o comportamientos irregulares, es decir, posibles riesgos a la integridad, imparcialidad y objetividad de las personas servidoras públicas al realizar sus actividades.

A continuación se presenta un esquema para facilitar la identificación de los procesos inherentes a las funciones de los servidores públicos adscritos a este Tribunal, y que son susceptibles a un posible conflicto de interés:

<b>PROCESO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
<b>Salas Unitarias</b>	Todos los actos necesarios para la tramitación/ substanciación y resolución, de los juicios y procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, y demás normatividad aplicable.
<b>Oficialía de partes</b>	Todos los actos relacionados con la recepción y despacho de los escritos u oficios que se presenten ante éste Órgano Jurisdiccional, para la tramitación y resolución de los juicios y procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, y demás normatividad aplicable.



<b>Adquisiciones</b>	Todos aquellos actos donde intervengan para la contratación y adquisición de bienes y servicios, cuya prestación genera una obligación de pago para el Órgano Jurisdiccional.
<b>Obra Pública</b>	Todos los relacionados con actos relativos a la adquisición, adecuación, modificación así como del mantenimiento del inmueble.
<b>Recursos Financieros</b>	Todos los actos relacionados con la planeación y ejecución de los recursos financieros disponibles para ser ejercidos en forma efectiva.
<b>Recursos Humanos</b>	La selección, reclutamiento, capacitación y administración del personal.
<b>Recursos Materiales</b>	La administración y distribución de bienes, insumos y de servicios, así como el manejo de almacenes a nivel general.
<b>Tecnologías de la información</b>	La administración de la información contenida en los dispositivos tecnológicos del Tribunal y que permiten producir, almacenar y transmitir datos entre sistemas de información que cuentan con protocolos comunes y normatividad interna.
<b>Transparencia</b>	Facilitar las acciones enfocadas en permitir y garantizar el acceso a la información pública, y coadyuvar a la protección de datos personales.
<b>Auditoría</b>	Las actividades de fiscalización y vigilancia, independientes, objetivas y sistemáticas que tienen el propósito de evaluar la actuación, cumplimiento y desempeño de los objetivos del Tribunal.
<b>Control Interno</b>	Todas las acciones encaminadas a proporcionar un grado de seguridad razonable en la consecución de los objetivos y metas del Tribunal.

Fuente: elaboración propia

En cualquiera de los Órganos o Unidades administrativas del Tribunal, las personas servidoras públicas -según sus actividades-, pueden encontrarse ante una situación que podría conducir a un conflicto de interés, cuando al desempeñar las mismas, se actualicen las hipótesis siguientes:

I. <i>Tenga interés directo o indirecto o personal en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pudiera influir en la de aquél;</i>	X. <b>Haya sido procesado el servidor público, su cónyuge o parientes, en los grados de parentesco referidos en las fracciones II y III de este artículo, en virtud de querrela o denuncia presentada ante las autoridades, por alguno de los interesados, sus representantes, patronos o defensores;</b>
II. <b>Tenga interés directo o indirecto o personal en el asunto de que se trate su cónyuge, sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, colaterales dentro del cuarto grado o los afines dentro del segundo;</b>	XI. <i>Esté pendiente de resolución un asunto que hubiese promovido como particular, o tener interés personal en el asunto donde alguno de los interesados sea parte;</i>
III. <i>Tenga parentesco en línea recta sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado y en la colateral por afinidad hasta el segundo, con los administradores o accionistas de entidades o sociedades interesadas o con asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento; o con alguno de los interesados, sus representantes, patronos o defensores;</i>	XII. <b>Hubiere solicitado, aceptado o recibido, por sí o por interpósita persona, dinero, bienes, muebles o inmuebles, mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que tenga en el mercado ordinario o cualquier tipo de dádivas, sobornos, presentes o servicios de alguno de los interesados;</b>
IV. <b>Exista amistad o enemistad manifiesta que se haga patente mediante hechos o actitudes evidentes del servidor público, que la demuestre objetivamente con cualquiera de los interesados o con algunas de las personas mencionadas en la fracción anterior;</b>	XIII. <i>Haya hecho promesas que impliquen parcialidad a favor o en contra de alguno de los interesados, sus representantes, patronos o defensores, o amenazar de cualquier modo a alguno de ellos;</i>
V. <i>Sea administrador o accionista de la sociedad o entidad interesada;</i>	XIV. <b>Sea o haber sido acreedor, deudor, socio, arrendador o arrendatario, dependiente o principal de alguno de los interesados;</b>
VI. <b>Intervenga como perito o como testigo en el asunto de que se trata;</b>	XV. <i>Sea o haya sido tutor o curador de alguno de los interesados o administrador de sus bienes por cualquier título;</i>

<p>VII. <i>Tenga relación de servicio, sea cual fuere su naturaleza con las personas físicas o morales interesadas directamente en el asunto;</i></p> <p>VIII. <b>Hubiere presentado denuncia el servidor público, su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa la fracción I, en contra de alguno de los interesados;</b></p> <p>IX. <i>Tenga pendiente el servidor público, su cónyuge o sus parientes, en los grados de parentesco referidos en las fracciones II y III de este artículo, un juicio o litigio contra alguno de los interesados o no haber transcurrido más de un año desde la fecha de la terminación del que hayan seguido hasta la fecha en que tome conocimiento del asunto;</i></p>	<p>XVI. <b>Sea heredero, legatario, donatario o fiador de alguno de los interesados, si el servidor público ha aceptado la herencia o el legado o ha hecho alguna manifestación en este sentido;</b></p> <p>XVII. <i>Sea cónyuge, concubino o hijo del servidor público, acreedor, deudor o fiador de alguno de los interesados;</i></p> <p>XVIII. <b>Haya sido Juez o Magistrado en el mismo asunto, en otra instancia;</b></p>
---	--

Fuente: Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el martes 18 de julio de 2017.

A su vez, las personas servidoras públicas del Tribunal son susceptibles de tener un conflicto de interés, cuando la persona beneficiada le ofrece ciertas dádivas y el primero las acepta, dado que con ello se pudiera influencia la decisión de la persona servidora pública dentro o fuera de su ámbito laboral.

Ejemplos de estos pueden consistir en:

- Regalos
- Invitación a desayunar, comer, cenar, etc.
- Invitación a un evento deportivo, de espectáculos, etc.
- Cualquier otro beneficio incluyendo dinero.

#### 6.4 Grados de parentesco

En la LRA se establece en el artículo 6°, fracciones X y XII, que las personas servidoras públicas, se abstendrán de asociarse con inversionistas, contratistas o empresarios nacionales o extranjeros, para establecer cualquier tipo de negocio privado que afecte el desempeño imparcial y objetivo en razón de intereses personales o familiares, hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad, así como, que se abstendrán de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado.

Por lo que, para definir o identificar los grados de parentesco de una persona servidora pública; se propone usar los lineamientos de parentesco derivados de dicha Ley.

A continuación se presentan los criterios para determinar los grados de parentesco. Es importante aclarar que las relaciones afines son aquellas que se establecen a partir del cónyuge del servidor público y las consanguíneas son los familiares directos de las personas servidoras públicas.

#### Grados de parentesco hasta el cuarto grado

Grado	Por Consanguinidad	Por Afinidad
<b>1°</b>	<i>Padres e hijos</i>	<i>Suegros, nueros y yernos, hijastros o entenados.</i>
<b>2°</b>	<i>Abuelos, nietos y hermanos.</i>	<i>Padres de los suegros, cuñados y nietos.</i>
<b>3°</b>	<i>Bisabuelos, bisnietos, tíos carnales y sobrinos carnales.</i>	<i>Abuelos de los suegros, tíos carnales del cónyuge, sobrinos carnales y bisnietos del cónyuge.</i>
<b>4°</b>	<i>Tatarabuelos, tataranietos, tíos segundos, primos hermanos y sobrinos segundos.</i>	<i>Bisabuelos de los suegros, tíos segundos del cónyuge, primos hermanos del cónyuge, sobrinos segundos y tataranietos del cónyuge.</i>
<b>Se incluye a los cónyuges de los familiares consanguíneos de las personas servidoras públicas hasta el cuarto grado, como se ve en el Anexo 1 del presente.</b>		

Fuente: Acuerdo por el que se fijan criterios para la aplicación de la Ley Federal de Responsabilidades en lo referente a familiares de los Servidores Públicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de febrero de 1983 (abrogado). Y su correspondiente reforma el 22 de diciembre de 2006.

En función de lo anterior, las personas servidoras públicas deben estar atentas de su situación si cualquier pariente, sin límite de grado, se encuentra en algún proceso relacionado a su cargo, que pueda afectar su imparcialidad en el desempeño de sus funciones y con ello actualizarse una actuación bajo conflicto de interés.

### 6.5 Cuestionarios y formularios.

Organismos internacionales como la misma OCDE, han recomendado el uso de cuestionarios y formularios como métodos de detección de situaciones constitutivas de conflicto de interés.

Muchas veces, las situaciones de conflicto no son obvias o están ocultas a simple vista, de modo que, la respuesta a ciertas preguntas genéricas o abiertas, pueden proporcionar indicios de la existencia de dicha situación.

A continuación se presentan dos preguntas con sus respuestas que pueden ser usadas por una persona servidora pública, para encontrar elementos que podrían constituir un conflicto de interés.

**Tabla 6. 6 Preguntas pertinentes**

Pregunta	Respuesta
<p>Pregunta 1. <b>¿Qué responsabilidades tiene el servidor público en cuestión?</b></p> <p><b>(Cargo, responsabilidades, información que maneja, procesos de los que se encarga, personas a su cargo, etc.)</b></p>	<p>(Cargo, responsabilidades, información que maneja, procesos de los que se encarga, personas a su cargo, etc.)</p>
<p>Pregunta 2. <b>¿La persona servidora pública tiene intereses privados/familiares/de negocios relevantes relacionados con dichas responsabilidades en el campo de su trabajo?</b></p> <p><b>(Algún tipo de interés personal, familiar, o de otra índole que pueda interferir con su trabajo)</b></p>	<p>Algún tipo de interés personal, (Algún tipo de interés personal, familiar mercantil, o de otra índole que pueda interferir con su trabajo).</p>

En caso de que un servidor público responda positivamente a la segunda pregunta, se puede y debe actuar conforme al artículo 47, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Tipo general de respuesta	Tipo de conflicto de interés	Ejemplo
<p><b>Sí, la persona servidora pública tiene un interés personal, familiar, o de otra índole relevante relacionado con su trabajo que podría afectar la imparcialidad con que desempeña sus responsabilidades.</b></p>	<p>Conflicto de interés real.</p>	<p>Una persona servidora pública que se desempeña en una Dirección Administrativa, formará parte del Comité para <b>seleccionar a la persona moral que provea de servicios de limpieza en el ente público donde labora. Su prima, es socia de una de las cinco empresas licitantes.</b></p>
<p><b>Parecería que la persona servidora pública tiene un conflicto de interés relevante relacionado con su trabajo</b></p>	<p>Conflicto de interés aparente</p>	<p>Una persona servidora pública lleva seis años trabajando en un ente público en el área de Recursos Materiales.</p> <p>Recientemente se concursó la adquisición de mobiliario para equipar las áreas, y su primo, participó y resultó adjudicado.</p> <p>La persona servidora pública adscrita al área de recursos materiales; no participó en el proceso de licitación para la adquisición, ni está dentro de sus competencias la adjudicación a proveedores, pero es allegado a todos sus compañeros de trabajo, incluyendo al titular de la Dirección Administrativa.</p>



<p>Hasta el momento la persona servidora pública no tiene un interés relevante relacionado con su trabajo, pero en el futuro, dadas ciertas circunstancias, se podría presentar un conflicto de interés.</p>	<p>Conflicto de interés potencial.</p>	<p>Una persona servidora pública acaba de ser contratada para laborar como proyectista en un Ente público.</p> <p>Su papá es titular de un Despacho jurídico.</p> <p>Al cabo de algunos meses, le es asignado un asunto para elaborar la sentencia respectiva.</p> <p>Analizando el asunto, advierte que el representante legal de la persona moral que promovió el juicio; es su padre.</p>
--	--	--

Como ya se ha expuesto, las zonas de riesgo son los Órganos y Unidades administrativas del Tribunal, que cuentan con procesos, condiciones o incentivos para la generación de una situación de conflicto de interés.

A continuación, se muestra un catálogo general de preguntas, para que, con base en la característica del área o proceso; se analice el grado de riesgo, y así se tomen las medidas necesarias para mitigar las posibilidades de que se presente un conflicto de interés.

**Análisis de riesgo de las áreas.**

Ejemplo de formulario		
Procesos susceptibles	Actividad de riesgo	Preguntas a considerar
<p><b>Adquisiciones</b></p>	<p>Todos aquellos actos donde intervengan para la contratación y adquisición de bienes y servicios, cuya prestación genera una obligación de pago para el Órgano Jurisdiccional.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <i>¿Se cuentan con políticas de contratación?</i></li> <li>2. <i>¿Existen protocolos de selección de proveedor?</i></li> </ol>
<p><b>Obra Pública</b></p>	<p>Todos los relacionados con actos relativos a la adquisición, adecuación, modificación así como del mantenimiento del inmueble.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <i>¿Hay protocolos para que cualquier persona servidor público que intervenga con la preparación, negociación, administración y aplicación de un contrato pueda reportar encontrarse en una situación de conflicto de interés?</i></li> <li>2. <i>¿Se cuenta con medidas para que cualquier persona servidor público que intervenga con el proceso de toma decisiones reporte el encontrarse en una situación de conflicto de interés?</i></li> <li>3. <i>¿Hay protocolos para actuar en caso de que las personas servidoras públicas responsables de la toma de decisiones se encuentren en una situación de conflicto de interés?</i></li> <li>4. <i>¿Hay procedimientos para revisar o cancelar una toma de decisión que se encontró comprometida por una situación de conflicto de interés?</i></li> </ol>
<p><b>Recursos Financieros</b></p>	<p>Todos los actos relacionados con la planeación y ejecución de los recursos financieros disponibles para ser ejercidos en forma efectiva.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <i>¿Se cuentan con políticas de contratación?</i></li> <li>2. <i>¿Se cuenta con medidas para que cualquier persona servidor público que intervenga con el proceso de toma decisiones reporte el encontrarse en una situación de conflicto de interés?</i></li> <li>3. <i>¿Hay protocolos para actuar en caso de que las personas servidoras públicas responsables de la toma de decisiones se encuentren en una situación de conflicto de interés?</i></li> </ol>
<p><b>Recursos Humanos</b></p>	<p>Todos los actos relacionados con la selección, reclutamiento, capacitación y administración del personal.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <i>¿Se cuentan con políticas de contratación?</i></li> <li>2. <i>¿Se cuenta con medidas para que cualquier persona servidor público que intervenga con el proceso de toma decisiones reporte el encontrarse en una situación de conflicto de interés?</i></li> </ol>



		3. <i>¿Hay protocolos para actuar en caso de que las personas servidoras públicas responsables de la toma de decisiones se encuentren en una situación de conflicto de interés?</i>
<b>Recursos Materiales</b>	Toma de decisiones en relación con todos los actos relacionados con la administración y distribución de bienes, insumos y de servicios, así como el manejo de almacenes a nivel general.	1. <i>¿Hay protocolos para actuar en caso de que la persona servidora pública responsable de la toma de decisiones se encuentre en una situación de conflicto de interés?</i>
<b>Tecnologías de la información</b>  <b>Transparencia</b>  <b>Salas Unitarias y Actuaría</b>  <b>Oficialía de partes</b>	Información sensible	1. <i>¿Existen medidas para que cualquier persona servidora pública que intervenga en el proceso de toma de decisiones reporte el encontrarse en una situación de conflicto de interés?</i> 2. <i>¿Hay protocolos para actuar en caso de que la persona servidora pública responsable de la tramitación y resolución de un asunto de los que tenga asignado por la competencia de este Tribunal y se encuentre en una situación de conflicto de interés?</i> 3. <i>¿Se cuenta con medidas y protocolos para que cualquier persona servidor público que intervenga en la tramitación de los asuntos o en el proceso de toma de decisiones; reporte encontrarse bajo una situación de conflicto de interés?</i> 4. <i>¿Existen políticas y procedimientos para el uso correcto y confidencial de la información?</i> 5. <i>¿La gente a cargo de las áreas es consciente de dicha regulación?</i> 6. <i>¿Se cuenta con pautas para actuar en caso de recibir regalos u otro tipo de beneficios por parte de terceros?</i>
<b>Todas los Organos y Unidades Administrativas</b>	Actividades concurrentes personal del	1. <i>¿Existen medidas para que cualquier persona servidora pública que intervenga en el proceso de toma de decisiones reporte el encontrarse en una situación de conflicto de interés?</i> 2. <i>¿Hay protocolos para actuar en caso de que la persona servidora pública responsable de la asesoría se encuentre en una situación de conflicto de interés?</i> 3. <i>¿Se cuenta con pautas para actuar en caso de recibir regalos u otro tipo de beneficios por parte de terceros?</i> 4. <i>¿Hay criterios para el caso de que una persona servidora pública acepte una responsabilidad o puesto en una organización no gubernamental, agrupación política o cualquier organización cuya acción pueda ser sensible a la institución pública?</i>

Fuente: elaboración propia

### 6.7.- ¿Qué se debe hacer ante una situación que puede constituir un conflicto de interés?

Es importante recordar que la existencia de un conflicto de interés no es ilegal en sí.

Lo que se haga al respecto o deje de hacer es lo que puede derivar en algo ilegal o responsabilidad administrativa.

## 6.8 ¿Qué debe hacer un servidor público ante un Conflicto de Interés?

En el caso de que un servidor público se encuentre en una situación de esta naturaleza, deberá de actuar conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, que señala al efecto lo siguiente:

*“ARTÍCULO 57. Incurre en actuación bajo conflicto de interés el servidor público que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga conflicto de interés o impedimento legal.*

***Al tener conocimiento de los asuntos mencionados en el párrafo anterior, el servidor público informará tal situación al jefe inmediato o el (sic) órgano que determinen las disposiciones aplicables de la institución de adscripción, solicitando sea excusado de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los mismos.***

*Será obligación del jefe inmediato determinar y comunicarle al servidor público, a más tardar cuarenta y ocho horas antes del plazo establecido para atender el asunto en cuestión, los casos en que no sea posible abstenerse de intervenir en los asuntos, así como establecer instrucciones por escrito para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva de dichos asuntos.*

*El servidor público deberá informar por escrito al jefe inmediato sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos a que hace referencia el párrafo anterior y que sean de su conocimiento, y observar sus instrucciones por escrito sobre su atención, tramitación y resolución, cuando el servidor público no pueda abstenerse de intervenir en ellos.”*

*Lo anterior atendiendo a lo establecido en la LRA que dispone, que todo servidor público deberá de:*

### **“ARTÍCULO 6.**

*II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros; ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;*

*VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;*

***IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones;***

*XI. Separarse legalmente de los activos e intereses económicos que afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades en el servicio público y que constituyan conflicto de intereses, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, en forma previa a la asunción de cualquier empleo, cargo o comisión;*

*XII. Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, y*

*XIII. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa a los entes públicos.*

**El Anexo 2 de esta guía propone un formato para cumplir con esta obligación.**



### 6.9 ¿Qué se debe hacer si se detecta que otro servidor público puede estar en conflicto de interés?

Para denunciar un conflicto de interés y en general cualquier incumplimiento al Código de Ética, las Reglas de Integridad y al Código de Conducta del Tribunal, se puede presentar una denuncia ante el Órgano Interno de Control (OIC).

Es importante resaltar que la denuncia la puede hacer cualquier persona, sea servidor público o ciudadano, siempre que tenga conocimiento de dicha falta, la cual puede ser de manera anónima acompañada del testimonio de un tercero.

### 6.10 ¿Qué debe hacer el superior jerárquico?

En caso de que el superior jerárquico tenga conocimiento por cualquier medio de que uno de los servidores públicos bajo su mando se encuentra en una situación de conflicto de interés, el primero cuenta con diferentes alternativas para manejar la situación de la manera óptima.

Lo anterior dependerá de las circunstancias y del tipo de conflicto en que se encuentre el servidor público, sea real, aparente o potencial.

Debiendo analizar y encuadrar la situación dentro de los supuestos de la Regla de Integridad establecida en el punto **TERCERO**, inciso a) “**Actuación Pública**”, que señala lo siguiente:

*“(…) El servidor público que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuación con imparcialidad, transparencia, honestidad, lealtad, legalidad, independencia y austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público, por lo que deberán evitar vulnerar estos principios a través de las siguientes conductas:*

*1.- Hacer aquello que las normas expresamente les confieren, y en todo momento someter su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas y administrativas atribuyen a su empleo, cargo, o comisión y con un compromiso inquebrantable al respeto a la legalidad.*

*2.- La imparcialidad deberá ser actitud del Servidor Público, frente a influencias extrañas al Derecho y provenientes de las partes en los procesos sometidos a su potestad o los asuntos encomendados, con ausencia absoluta de designio anticipado o de prevención a favor o en contra de alguno de las partes involucradas debiendo prevalecer los derechos de igualdad y equidad, evitando de esta forma toda clase de discriminación para que de esta manera su trato alcance los estándares indicados.*

*3.- No conceder ventajas o privilegios ilegales a cualquiera de las partes; rechazando también cualquier tipo de dádiva económica y/o en especie que provenga de alguna de las partes o de terceros con el fin de obtener un beneficio adicional.*

*4.- Deberá abstenerse de aceptar invitaciones o hacer invitaciones en las que el propio servidor público considere que se verá comprometida su imparcialidad. Evitará aceptar presentes, dádivas de cualquier persona u organización, estar conscientes que ello compromete no solo sus funciones, sino su propio criterio y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio sin afanes de lucro indebido.*

*5.- Todo servidor público del Tribunal evitará citar a las partes o personas vinculadas con ellas, fuera de las oficinas del órgano jurisdiccional en el que ejerza su función, así como cuidarse de emitir cualquier opinión que implique prejuzgar sobre un asunto con cualquier persona.*

*6.- Deberá de actuar con un comportamiento honrado y noble, decidiendo en todo momento en base a la verdad de los autos y no a engaños que desvirtúen la figura de la justicia.*

*7.- Todo servidor público evitara violentar el principio de lealtad y probidad, ya que se estaría cometiendo una transgresión a las reglas de la buena fe procesal, actos que conllevan a una amplia tipología de consecuencias*

*para el litigante malicioso: tales como la inadmisión del acto solicitado, la ineficacia procesal del acto realizado, y otras extraprocesales, como la responsabilidad disciplinaria, civil o penal del abogado, por mencionar algunos.*

*8.- Rechazar cualquier tipo de recomendación que tienda a influir en la tramitación o resolución de los asuntos que se sometan a su potestad, incluso las que pudieran provenir de servidores públicos del Tribunal.*

*9.- Reportar con prontitud todo acto contrario al recto ejercicio de su función, denunciando cualquier acto que tienda a vulnerar su independencia.*

*10.- Evitar involucrarse en actividades o situaciones que puedan directa o indirectamente afectar su independencia y en su caso abstenerse de recomendar, insinuar o sugerir, con un fin ilegítimo, el sentido en que deban emitir los demás juzgadores o cualquier determinación que tenga efecto sobre la resolución de algún asunto, con la intención de influir directa e indirectamente, en la actuación de los profesionales o de cualquier tipo de interacción con las partes activamente involucradas en un proceso.*

(...)"

A continuación se presentan medidas que debe tomar el superior jerárquico:

#### **Medidas de gestión del conflicto de interés por el superior jerárquico.**

<b>Conflicto de interés potencial</b>	<b>Conflicto de interés aparente</b>	<b>Conflicto de interés real</b>
Supervisar con mecanismos de monitoreo y vigilancia constantes para detectar el momento en que el conflicto de interés, por algún cambio en la circunstancia o contexto de la persona servidora pública, se vuelva uno real.	<ul style="list-style-type: none"><li>-Dialogar con la persona servidora pública.</li><li>-Aclaración o declaración pública para evitar malentendidos.</li><li>-Mitigar las circunstancias que pueden conllevar al conflicto de interés real.</li><li>-Evitar que la persona servidora pública participe en el proceso.</li><li>-Anular el procedimiento en riesgo de generar un conflicto de interés real.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>Analizar la situación.</li><li>Excluir o separar a la persona en cuestión del procedimiento.</li><li>Cambiar el reparto de funciones y responsabilidades del personal.</li><li>Cancelar, en última instancia, el procedimiento.</li><li>Sugerir que se venda el negocio, acciones o propiedades</li></ul>

En el caso de observar algún conflicto de interés potencial o aparente, el tratamiento de los casos debe ser atendiendo a la circunstancia en particular.

Es importante detectar y atender un conflicto de interés aparente, debido a que puede dañar la imagen y legitimidad del Tribunal y de las personas servidoras públicas por igual.

La LRA contempla en el artículo 57, segundo párrafo, los lineamientos a los que debe sujetarse el superior jerárquico, cuando se le informa sobre un caso de conflicto de interés.

Por último, la naturaleza variable y humana de los intereses, hace que los conflictos de interés sean cambiantes a través del tiempo, lo que los hace un fenómeno difícil de supervisar. Podría darse el caso, por ejemplo, que al comienzo de un proceso de Adquisiciones, una de las personas servidoras públicas que intervienen en este no tuviera ningún conflicto de interés, ni real, ni



aparente, ni potencial. Sin embargo, durante el proceso las circunstancias pueden cambiar, es posible que durante su desarrollo se generen las condiciones para un conflicto de interés de los participantes.

Por lo anterior, es importante que se haga un seguimiento constante y se actualicen adecuadamente las declaraciones de conflicto de interés o constancias de intereses.

#### 7. Instancias de prevención, asesoría y consultoría.

<b>INSTANCIAS PREVENTIVAS</b>	
<b>Órgano Interno de Control.</b>	<p>Se podrá presentar escrito a fin de que ésta emita una <b>orientación u opinión</b>, respecto a la posible actuación bajo conflicto de interés a cargo de las personas servidoras públicas.</p> <p>La solicitud debe presentarse a través de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Correo electrónico:</b> <a href="mailto:contraloria@tejaslp.gob.mx">contraloria@tejaslp.gob.mx</a></li> <li>• <b>Por escrito</b>, en: Av. Venustiano Carranza número 1100, 4º piso, oficina 42 Barrio de Tequisquiapan, C.P. 78230, San Luis Potosí, S.L.P. México.</li> </ul> <p><b>Requisitos:</b></p> <p>Plantear el asunto de forma clara y adjuntar documentación relacionada con los hechos planteados y con los argumentos que se presenten para sustentar la consulta, que permita identificar los intereses en cada caso concreto, por ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El nombramiento de la persona servidora pública involucrada; su perfil de funciones;</li> <li>• Tratándose de intereses familiares, las actas de nacimiento o matrimonio;</li> <li>• En cuanto a intereses de negocios, se sugiere adjuntar los registros o actas de comercio, o</li> <li>• Cualquier otro que permita identificar los intereses en cada caso concreto</li> </ul>
<b>Comités de ética.</b>	<p>Podrá recibir consultas por personas servidoras públicas, en materia de conflicto de interés (<b>no así denuncias, ni delaciones por actuación bajo conflicto de interés</b>).</p> <p><b>Requisitos:</b></p> <p>Presentarse por escrito, en formato físico o electrónico; señalar nombre y medio electrónico para recibir notificaciones;</p> <p>Plantear la consulta de forma clara y sucinta, y adjuntar a su escrito los documentos o evidencias vinculadas con los hechos y motivos de la consulta.</p> <p><b>Posteriormente, el Comité de Ética deberá remitir la consulta al Órgano Interno de Control del Tribunal, para que brinde la respuesta correspondiente.</b></p>

<b>INSTANCIAS DE INVESTIGACIÓN</b>	
<b>Órgano Interno de Control.</b>	<p>Si bien, cualquier particular puede presentar denuncias por faltas administrativas, toda persona servidora pública que conozca de algún caso en que se ha cometido alguna actuación bajo conflicto de interés, está obligada a presentar la denuncia correspondiente.</p> <p>Para ello, deberá hacerse de conocimiento del Órgano Interno de Control, lo cual podrá realizarse inclusive de forma anónima.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El OIC es competente para conocer sobre denuncias por actuaciones bajo conflicto de interés; es decir, que su labor es reactiva;</li> </ul>

INSTANCIAS DE SANCIÓN	
<b>Tribunal Estatal de Justicia Administrativa</b>	Una vez que el Órgano Interno de Control ejerza las facultades que le confiere la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, remitirá el expediente al Tribunal para que, de ser el caso, imponga las sanciones que correspondan por la actuación bajo conflicto de interés.

**En resumen:**

Las consultas u opiniones sobre conflicto de interés, son preventivas y buscan identificar e inhibir estas conductas, ya que pueden originar una falta administrativa.

Pueden presentarse ante:

- **Los Comités de Ética**, y deberán ser remitidas a la brevedad al OIC o,
- Directamente ante el **Órgano Interno de Control** del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

Las denuncias por actuación bajo conflicto de interés, son reactivas y buscan investigar conductas realizadas, que constituyen probables faltas administrativas.

Se presentan ante:

- **El Órgano Interno de Control.**

**8. Conclusión**

Los conflictos de interés que pudiesen tener las personas servidoras públicas del Tribunal, deben ser identificados para conocer con precisión los casos en los que no debemos ejercer nuestras funciones y reportarlos en su caso, sin importar nuestro nivel jerárquico, por lo cual, debemos recordar los siguientes seis puntos fundamentales:

1. Todas y todos contamos con intereses sobre nuestra persona, familia y negocios; éstos no son motivo de denuncia o sanción.
2. Los conflictos de interés no son:
  - a. Faltas administrativas.
  - b. Exclusivos de los altos cargos de servicio público.
3. Los conflictos de interés deben:
  - a. Reportarse en la declaración de intereses que las personas servidoras públicas rendimos en cumplimiento a lo dispuesto a la fracción II, del artículo 33 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, en el "Sistema de Evolución Patrimonial, Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal, de la Plataforma Digital Estatal de San Luis Potosí (S1)".
  - b. -Manifestarse a la persona superior jerárquica y solicitarle ser excusada de intervenir en el asunto.
  - c. La actuación bajo **conflicto de interés es una falta administrativa grave**, por lo que es evitable si se identifica y reporta oportunamente.
4. En caso de contar con dudas respecto a casos en los que podría existir un conflicto de interés, antes de intervenir en el asunto, se recomienda presentar una consulta ante el Órgano Interno de Control.
5. En caso de saber que una persona haya cometido una actuación bajo conflicto de interés, deberá presentarse una denuncia ante:
  - a. El Órgano Interno de Control.

6. Por un servicio público confiable para la sociedad, imparcial, honrado y transparente, es importante manifestar nuestros conflictos de interés



## 9. Bibliografía

Acciones ejecutivas para prevenir la corrupción y evitar posibles conflictos de interés, Secretaría de la Función Pública, 2015. <http://www.gob.mx/sfp/acciones-y-programas/acciones-ejecutivas-para-prevenir-la-corrupcion-y-evitar-posibles-conflictos-de-interes>.

Acuerdo que tiene por objeto emitir el Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno Federal, las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, y los Lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y Prevención de Conflictos de Interés, DOF, 20 de agosto de 2015.

Arellano, David, et. al., "Control de los conflictos de interés: mecanismos organizacionales en la experiencia internacional y lecciones para México", en *¿Podemos reducir la corrupción en México? Límites y posibilidades de los instrumentos a nuestro alcance*, CIDE, México, Distrito Federal, 2012.

Arellano, David y Laura Zamudio, "Dilemas organizacionales e institucionales de las regulaciones para contener los conflictos de interés en una democracia: una aproximación comparativa entre Canadá, EUA y México".

Convergencia, Revista de Ciencias Sociales, 16, núm. 49, (2009), pp. 145-173. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=10504906>

Auditoría Superior de la Federación, Guía de Autoevaluación de Riesgos a la Integridad en el Sector Públicos [http://www.asf.gob.mx/uploads/171\\_Control\\_interno\\_riesgos\\_e\\_integridad/GUIA\\_RIESGOS\\_INTEGRIDAD.PDF](http://www.asf.gob.mx/uploads/171_Control_interno_riesgos_e_integridad/GUIA_RIESGOS_INTEGRIDAD.PDF)

Controller and Auditor General, *Managing Conflicts of Interest, Guidance for Public Entities*, Wellington, Nueva Zelanda, CAG, 2007.

Carvajal Moreno, R. *Corrupción y Seguridad Nacional*. Distrito Federal, México: Centro de Investigación y Seguridad Nacional, 2000.

Gobierno de Nueva Zelanda, *Quick-Guide: Conflicts of Interest*, Nueva Zelanda, 2011. <https://www.business.govt.nz/procurement/pdf-library/suppliers/quick-guide-conflicts-of-interest.pdf>

Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, *Enciclopedia Jurídica Mexicana*, México, D.F. Ed. Porrúa -UNAM, 2002.

*Ley General de Responsabilidades Administrativas*, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, 2016, Publicada en el DOF el 18 de julio de 2016, entrada en vigor el 19 de julio de 2017.

<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfArticuladoFast.aspx?q=s6n2if7Uv7A+Z8I0w3ky6YsQP4CwovI9Clr22OS7JYdmWsnGxdQl5Vch1CHoB/u9cVrOTqfK5/eSgJEumbjfhw>

*Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí*, Congreso del Estado de San Luis Potosí, 2017, Publicada en el POE el 3 de junio de 2017, entrada en vigor el 19 de julio de 2017.

<https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=HyhCeKoVXreNENmIWqWmGSGZmdjGuUKaU5fq8c5Hyh9qDGo4SrG9kp9iOVx/wnz>

*Acuerdo Administrativo por el que se expiden las Reglas de Integridad y las Bases Generales para la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés*. Publicado en el POE el 07 de noviembre de 2022.

*Acuerdo administrativo mediante el cual se abroga el código de ética publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", el día nueve de mayo de dos mil diecinueve, y se expide el que deberá ser observado por los servidores públicos del tribunal de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí*. Publicado en el POE el 20 de octubre de 2022.

OCDE, *Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales*. Adoptada por la Conferencia Negociadora el 21 de noviembre de 1997.

\_\_\_\_\_, *Managing Conflict of Interest in the Public Sector, a toolkit*, OECD Publishing, París, 2005.

<http://www.oecd.org/gov/ethics/49107986.pdf>

\_\_\_\_\_, *Managing conflict of interest: OECD Guidelines and Country Experiences 2015*, OECD Publishing, París, 2003.

<http://www.oecd.org/gov/ethics/48994419.pdf>

\_\_\_\_\_, "Detailed data on conflict of interest disclosure" en *Government at a glance 2015*, OECD Publishing, París, 2015, pp. 196-

200. [http://www.oecd-ilibrary.org/governance/government-at-a-glance-2015/detailed-data-on-conflict-of-interest-disclosure\\_gov\\_glance-2015-69-en](http://www.oecd-ilibrary.org/governance/government-at-a-glance-2015/detailed-data-on-conflict-of-interest-disclosure_gov_glance-2015-69-en)

OLAF, *Detección de conflictos de intereses en los procedimientos de contratación pública en el marco de las acciones estructurales*, Guía práctica para los responsables de la gestión, Comisión Europea, 2013.

<http://ec.europa.eu/sfc/sites/sfc2014/files/sfc-files/guide-conflict-of-interests-ES.pdf> ONU *Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción*, Resolución 584, Nueva York, 2004.

Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública [http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4\\_mex\\_OIC.pdf](http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_mex_OIC.pdf)

The World Bank Group, Cap. 2, "Corruption and Economic Development" en *Helping Countries Combat Corruption: The Role of the World Bank*, Banco Mundial, 1997. <http://www1.worldbank.org/publicsector/anticorrupt/corruptn/corrptn.pdf>.

Definición de Conflicto. Localizado en: <https://www.rae.es/diccionario-estudiante/conflict>.

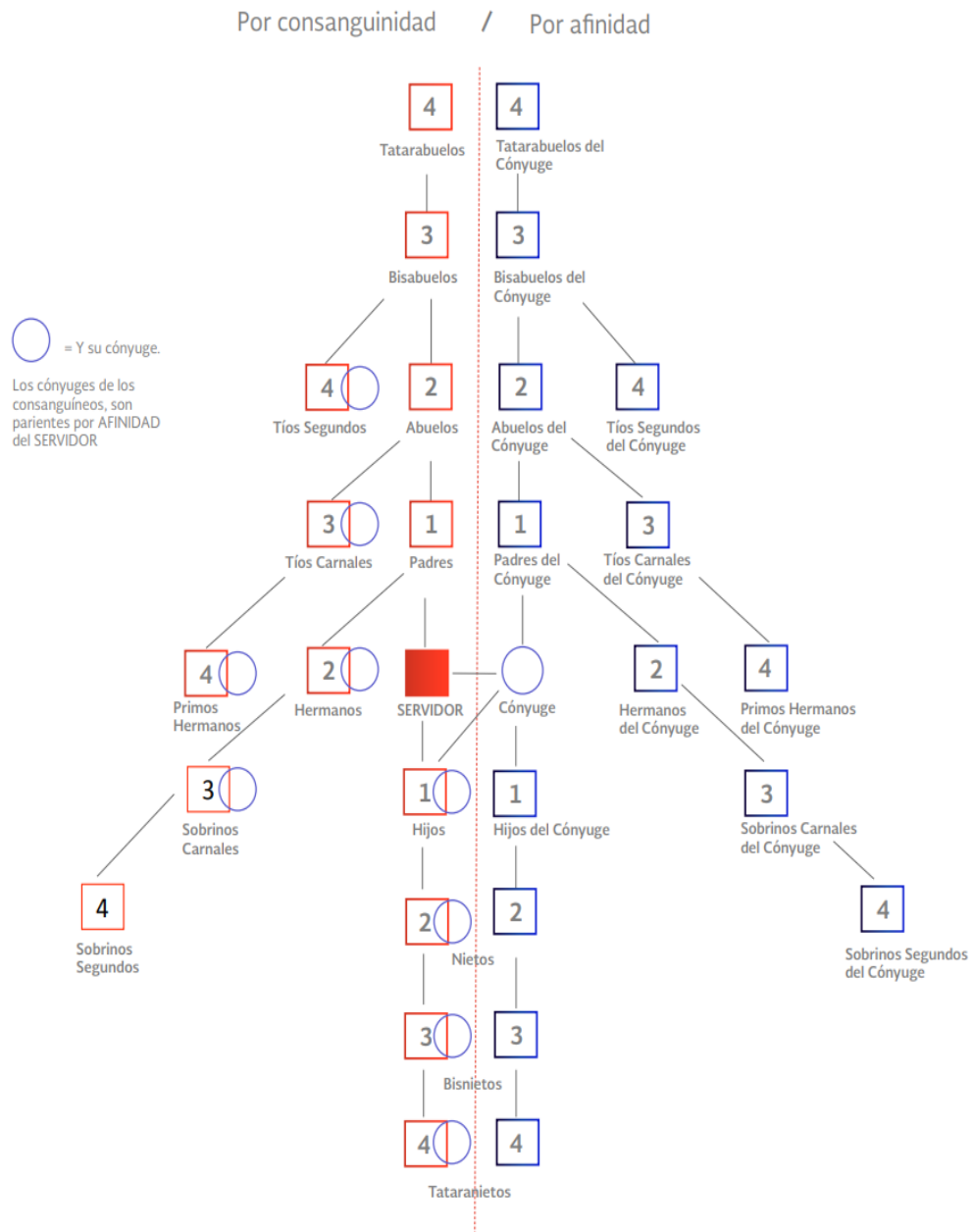
Definición de denuncia. Localizada en:

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/822702/12\\_Pasos\\_basicos\\_para\\_denunciar\\_un\\_delito.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/822702/12_Pasos_basicos_para_denunciar_un_delito.pdf).



# ANEXO 1. GRÁFICA ILUSTRATIVA DE GRADO DE PARENTESCO

## Gráfica Ilustrativa de grados de parentesco



## **ANEXO 2.**

### **FORMATO PARA EXCUSARSE E INFORMAR AL SUPERIOR JERÁRQUICO**

(Lugar) a (día de mes de año)

Asunto: Se informa sobre posible conflicto de interés.

(Nombre del Superior jerárquico)

(Cargo o nombramiento)

**P R E S E N T E.**

Me refiero a las fracciones VI del artículo 2° y artículo 57, párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, en materia de conflicto de interés.

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que el suscrito tiene dentro de sus atribuciones la de \_\_\_\_\_ . En el ejercicio de dichas atribuciones, considero que puedo encontrarme en una situación de posible conflicto de interés, toda vez que la imparcialidad con que desempeño mi empleo podría verse afectada por la relación que guardo con una (persona, empresa) que (participa en un procedimiento, labora el mismo ente público, etc.).

En particular, (el suscrito, mi cónyuge, parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte) tiene una relación (personal, familiar, de negocios) con la persona (física, moral) de nombre \_\_\_\_\_ , siendo que (él/ella/uno de sus accionistas) es (mí, su) (socio, primo, amigo, etc.),

Por lo anterior, en cumplimiento a lo previsto por la Ley referida, me permito solicitar sus instrucciones sobre la atención, tramitación y resolución que deba dar a los asuntos que involucren a la(s) persona(s) referida(s), o bien, autorizarme para abstenerme de intervenir en ellos.

Agradeciendo su atención, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

(Nombre y firma)

(Cargo o nombramiento del servidor público firmante)

C.c.p. \_\_\_\_\_